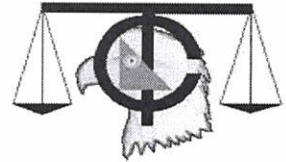




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

USHUAIA, 30 JUN 2016

VISTO: El expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 976/16, caratulado: “S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS: FERNANDO DANIEL MISZCZUK – D.N.I. 22.494.918”; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166°, inciso 2, de la Constitución Provincial y el artículo 2°, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 871.

Que en dicha oportunidad, se labró el Acta de Constatación T.C.P. N° 81/2016-I.P.V. (Control Preventivo) del 06/06/2016 obrante a fs 56/58, oportunidad en que se realizó la siguiente observación a saber:

“1. Visto la Nota de Pedido obrante a fojas 2 como así también el detalle de las tareas específicas conforme surge del Anexo I – Resolución IPV N° 1133 (fs. 27) del “Programa para el saneamiento dominial de viviendas entregadas por el IPV que no cuentan con los planos de mensura correspondientes”, no se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Artículo 73, inciso 2”.

Que con fecha 24/06/2016 se elevó a esta Secretaría Contable el Informe Contable N° 247/2016 Letra: T.C.P. - A.O.P. obrante a fs. 61/64 por medio del cual el Auditor Fiscal suscribiente, C.P. Juan Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, analiza los descargos realizados por el cuentadante y expresa que:

“En relación a la observación formulada, el cuentadante no ha agregado documental respaldatoria que permita verificar la idoneidad y conocimientos para las tareas descritas del Sr. MUSZCZUK conforme lo expresado en el Informe N° 0003 – Letra – I.P.V. D.T. Z/N (Fs. 60), máxime considerando que del apartado “Antecedentes Laborales” del Curriculum Vitae aunado al expediente a fojas 28, nada dice al respecto. Asimismo, tal como se expuso en el punto 5 del Apartado 1.-Antecedentes relevantes, dentro de los requisitos del contratado se establece un título de arquitecto, ingeniero, agrimensor y otro que amerite la ejecución de los trabajos. Requisito que tampoco se ha verificado”.

Que habiendo expuesto lo anterior, el Auditor Fiscal suscribiente concluye que *“se sugiere mantener la misma en virtud que no ha sido acreditado en las presentes actuaciones el requisito de “especialidad” establecido en el Artículo 73, inciso 2 de nuestra Constitución Provincial”.*

Que es opinión de quien suscribe mantener la observación citada atento lo expuesto por el Auditor Fiscal interviniente.

Que se informa asimismo, que por medio de la misma Acta de Constatación se han formulado tres “Inconsistencias Formales Salvables e Insalvables”, las cuales al momento de la presentación del Informe Contable mencionado no han sido subsadanadas en su totalidad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Que no obstante lo expuesto en el párrafo anterior, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 103/2015 (la cual reza: “... en virtud de la relevancia de sentar un criterio uniforme en relación a diferenciar entre las Observaciones que sean meramente formales de las sustanciales y por otro lado las de carácter insalvables de las salvables, así como sus consecuencias en relación a su trámite, corresponde dejar sentado que las Observaciones que no revistan carácter de "sustanciales" conforme lo expresan los puntos 2.3 y 2.4 del Anexo I de la Resolución T.G.P. N°01/2009, les será aplicable el trámite previsto para el ejercicio de las facultades acordadas a este Plenario de Miembros por los incisos g) y/o h) del artículo 4 de la Ley provincial N° 50, reglamentado este último por el Decreto provincial N° 1917/99 y, en principio no procederá dar curso respecto de ellas, al procedimiento de "insistencia" previsto en el artículo 166 inciso 2) de la Constitución Provincial, artículo 31 de la Ley N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/2001.”), dichas inconsistencias no serán analizadas en esta instancia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15° de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1°) **MANTENER** la observación plasmada en el punto 1 del Acta de Constatación T.C.P. N° 81/2016 - A.O.P. (Control Preventivo), por todo lo expuesto en los considerandos y dado que la Resolución I.P.V. N° 1133 suscripta

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

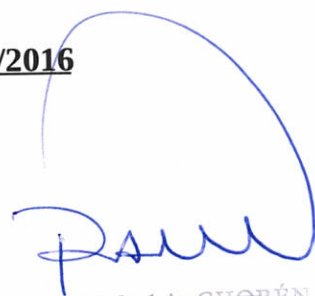
por el Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda Arquitecto Luis Alberto CARDENAS, en su Anexo I establece en el apartado “REQUISITOS”: *Titulo de Arquitecto, Ingeniero, Agrimensor o que amerite la ejecución de los trabajos a asignar...*”y no se ha acreditado ningún titulo salvo Bachiller Contable a nivel secundario y Seguridad e Higiene Industrial incompleto.

A su vez el Sr. MISZCZUK, Fernando no acredita antigüedad en el rubro dado que sus inscripciones en los organismos impositivos AFIP Y AREF datan de mayo del corriente año.

ARTICULO 2º) **NOTIFICAR** la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4º) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 3º) Dar a conocer la presente a los Sres. Vocales, REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 04 /2016



C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia